



### **Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 457/2024**

En Madrid, a 24 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D<sup>a</sup>. XXX, en su propio nombre y representación, contra el Acta 4, de fecha 7 de octubre, de la Junta Electoral de la Federación Española de Remo (FER) de proclamación provisional de las candidaturas a miembro de la Asamblea General por el estamento y especialidad XXX

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 22 de octubre de 2024 ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso presentado por el recurso presentado D<sup>a</sup>. Celia de Miguel Gómez, en su propio nombre y representación, contra el Acta 4, de fecha 7 de octubre, de la Junta Electoral de la Federación Española de Remo (FER) de proclamación provisional de las candidaturas a miembro de la Asamblea General.

En dicho recurso, la recurrente sostiene que D<sup>a</sup>. XXX aparece incluida en el Censo Provisional como XXX. Que frente a dicha situación no consta que se hayan formulado reclamaciones, y que, sin embargo, el estamento y especialidad por el que se encuentra en el censo provisional es el de XXX

Igualmente, considera que D<sup>a</sup>. XXX D<sup>a</sup> XXX y D<sup>a</sup> XXX deberían constar en el estamento de XXX la primera y XXX las restantes.

Tras alegar lo que a su derecho conviene, el recurrente termina suplicando a este Tribunal que: *“Por todo lo anteriormente expuesto, SOLICITO:*

*Que se atienda a mi solicitud de no dar por válida la candidatura de D<sup>a</sup> XXX como Deportista XXX al ser*

*improcedente su inclusión en el censo de XXX, siendo el de deportista de XXX el censo al que pertenece.*



*Así como no admitir el cambio de modalidad en el censo definitivo de las deportistas: XXX al ser improcedente su inclusión en el censo definitivo de Deportista XXX*

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la FEPYC ha emitido el preceptivo informe sobre el recurso, remitiendo el conjunto del expediente a este Tribunal.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

**SEGUNDO.** El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titulares de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

**TERCERO.** Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in*



*fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

**CUARTO.** La recurrente sostiene que D<sup>a</sup>. XXX aparece incluida en el Censo Provisional como XXX. Que frente a dicha situación no consta que se hayan formulado reclamaciones, y que, sin embargo, el estamento y especialidad por el que se encuentra en el censo provisional es el de XXX

Igualmente, considera que D<sup>a</sup>. XXX D<sup>a</sup> XXX y D<sup>a</sup> XXX Sara deberían constar en el estamento de XXX la primera y XXX las restantes.

**4.1** En el caso de D<sup>a</sup> XXX, en el censo provisional figuraba XXX OLÍMPICO. Sin embargo, la deportista no ostentaba tal condición sino la de XXX. La REF, una vez detectado este error, después de publicado el censo provisional y, en todo caso, dentro del plazo para formular reclamaciones, rectificó de oficio la situación de la deportista, resultando incluida en el censo definitivo por el estamento y especialidad correctos, XXX

Además, D<sup>a</sup> XXX presentó su candidatura a miembro de la Asamblea General FER en tiempo y forma, por el estamento y especialidad DAN XXX

Este relato fáctico, trasladado por la Junta Electoral en su informe ampliatoria de 24 de octubre de 2024, ha podido ser confirmado por este TAD, mediante la comprobación de los censos y de las candidaturas presentadas por los sujetos elegibles.

En definitiva, se aprecia como D<sup>a</sup> XXX ha tenido y tiene la condición de elegible por el estamento y especialidad XXX, habiendo sido, por tanto, su candidatura válidamente proclamada.

Por lo expuesto, se desestima el recurso en este punto.

**4.2.** En el caso de D<sup>a</sup> XXX, se repiten idénticas circunstancias que en el caso anterior.

D<sup>a</sup> XXX en el censo provisional figuraba como XXX. Sin embargo, la deportista no ostentaba tal condición sino la de XXX. La REF, una vez detectado este error, después de publicado el censo provisional y, en todo caso, dentro del plazo para



formular reclamaciones, rectificó de oficio la situación de la deportista, resultando incluida en el censo definitivo por el estamento y especialidad correctos, XXX. Además, resulta que D<sup>a</sup> XXX no ha presentado candidatura a miembro de la Asamblea General FER por el estamento y especialidad XXX, por lo que, realmente, no está impugnado la proclamación de su candidatura, sino su inclusión en el censo definitivo, y ello no es posible en este momento.

Por lo expuesto, se desestima el recurso en este punto.

**4.3.** En el caso de D<sup>a</sup> XXX, en el censo provisional figuraba XXX. Pese a no formular reclamación, se detecta el error material en la Federación debido a que no existe estamento y especialidad de XXX. Tras la rectificación, en el censo definitivo consta como XXX.

Además, resulta que D<sup>a</sup> XXX Sara no ha presentado candidatura a miembro de la Asamblea General FER por el estamento y especialidad XXX por lo que, realmente, no está impugnado la proclamación de su candidatura, sino su inclusión en el censo definitivo, y ello no es posible en este momento.

Por lo expuesto, se desestima el recurso en este punto.

**4.4.** Por último, en el caso de D<sup>a</sup>. XXX, en el censo provisional figuraba como XXX. Pese a no formular reclamación, se detecta el error material en la Federación debido a que no existe estamento y especialidad de XXX. Tras la rectificación, en el censo definitivo consta como XXX.

Además, resulta que D<sup>a</sup>. XXX no ha presentado candidatura a miembro de la Asamblea General FER por el estamento y especialidad XXX, por lo que, realmente, no está impugnado la proclamación de su candidatura, sino su inclusión en el censo definitivo, y ello no es posible en este momento.

Por lo expuesto, se desestima el recurso en este punto.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte



## ACUERDA

**DESESTIMAR** el recurso presentado por D<sup>a</sup>. XXX en su propio nombre y representación, contra el Acta 4, de fecha 7 de octubre, de la Junta Electoral de la Federación Española de Remo (FER) de proclamación provisional de las candidaturas a miembro de la Asamblea General por el estamento y especialidad XXX La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

